TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

Núm. de Registro: 1273/89

Excmos. Sres.:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Fernando García-Mon y González-Regueral
Don Carlos de la Vega Benayas
Don Jesús Leguina Villa
Don Luis López Guerra
Don Vicente Gimeno Sendra

ASUNTO: Amparo promovido por doña Carmen Sevilla Pardo.

SOBRE: Contra Sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Madrid en autos sobre interdicto de recobrar la posesión y Auto posterior de la misma Sección que deniega la nulidad de las actuaciones en el recurso de apelación.
Presunta violación del art. 24 C.E.

La Sala en el asunto de referencia ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I

ANTECEDENTES

1. Doña Ana María García Fernández, Procuradora de los Tribunales, con fecha 3 de julio de 1989, presentó escrito en nombre de doña Carmen Sevilla Pardo, a quien había representado por el turno de oficio en las actuaciones judiciales previas, manifestando la intención de interponer recuso de amparo contra Sentencia núm. 186, de fecha 17 de septiembre de 1988, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, dictada en el Rollo de

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apelación sustanciado como consecuencia de la impugnación formulada contra Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Madrid, recaída en interdicto de recobrar la posesión, y contra Auto de la propia Sala,de fecha 2 de junio de 1989,denegatorio de la nulidad de actuaciones solicitada.

2. Después de que se hubiera procedido al nombramiento de oficio, la Procuradora doña Teresa Bustos Pardo, por medio de escrito presentado el 13 de octubre de 1989, formalizó la oportuna demanda en la que solicitaba, con invocación del art. 24.1 C.E., la declaración de nulidad de las resoluciones impugnadas y retroacción de las actuaciones de la Audiencia Provincial al momento procesal del art. 888 LEC., una vez tenida por comparecida y personada a la apelada en el recurso.

Por medio de Otrosí, se reiteraba, al amparo del art. 56.1 LOTC, la petición efectuada en el escrito inicial de que se suspendiese la ejecución de la Sentencia recurrida en amparo.

Para fundamentar dicha medida cautelar se expone que el interdicto de recobrar la posesión, del que deriva el recurso de apelación en que se dictó la Sentencia impugnada, tenía por objeto recuperar la posesión de la vivienda sita en la finca núm. 9 de la Calle Braille de Madrid.

Dictada Sentencia estimatoria por el Juzgado de Primera Instancia, en ejecución provisional de la misma se repuso a la actora en su posesión, viniendo ocupando de nuevo la vivienda desde el 2 de septiembre de 1988.

La Sentencia de apelación que pretende impugnarse en amparo, revocatoria de la de primera instancia, provocaría la salida del domicilio de la recurrente, lo que resultaría sumamente perjudicial, puesto que es persona de

Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

escasos recursos económicos y sin posibilidades de alojamiento independiente. Ya anteriormente se vió desposeída de la vivienda de la Calle Braille y tuvo que ser asistida por la Beneficencia pública, en concreto por los servicios de Asistencia Social del Distrito Municipal de Fuencarral.

Por otra parte, se señala, la suspensión pedida no sería causa de perturbación grave de los intereses o de las libertades públicas de terceros.

3. La Sección, por providencia de 13 de noviembre de 1989, acordó admitir a trámite la demanda de amparo formulada, reclamar de los órganos judiciales las correspondientes actuaciones y el emplazamiento de las partes. Y conforme se solicita por la recurrente, acordó también formar la correspondiente pieza separada de suspensión.

Por providencia de la misma fecha dictada en la pieza, la Sección acuerda conceder un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y la solicitante del amparo, para alegar lo que estimasen pertinente en relación con la suspensión interesada.

5. El Ministerio Fiscal, por escrito presentado el 21 de noviembre de 1989, manifiesta que procede acceder a la suspensión solicitada por la representación de doña Carmen Sevilla Pardo, ya que,en otro caso,de ejecutarse la Sentencia impugnada se procedería al lanzamiento y desposesión de la vivienda que actualmente habita, lo que haría perder al amparo su finalidad, dado que la posesión de la misma podría pasar a manos de terceros de buena fe, haciendo difícil su recuperación.

6. Por escrito presentado en la misma fecha de 21 de noviembre la representación actora insiste en la procedencia de la suspensión, atendiendo al perjuicio sumamente

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

grave que ocasionaría a la actora la ejecución de la Sentencia.

II

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Si bien este Tribunal ha declarado en repetidas ocasiones que la ejecución de las Sentencias y resoluciones de los Jueces y Tribunales ordinarios reviste un interés prevalente y general, tal interés puede ceder, de acuerdo con lo previsto en el art. 56.1 LOTC,cuando se aprecie que esa ejecución habría de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad. En tal caso podrá el Tribunal acordar su suspensión, teniendo en cuenta, que no se produzca perturbación grave de los intereses generales o derechos fundamentales o libertades públicas de terceros.

2. En el presente supuesto, si bien la ejecución de la Sentencia impugnada podría no privar necesariamente de contenido el otorgamiento del amparo que se solicita, no cabe duda de que la pérdida de la posesión de la vivienda por parte de la recurrente con el consiguiente lanzamiento, que dicha resolución implica, daría lugar, a perjuicios de difícil reparación e incluso a situaciones irreversibles, como sostiene el Ministerio Fiscal. Esta consideración inicial, favorable a la suspensión se ve reforzada por la ausencia de perturbación de los intereses generales por la misma y por la ausencia de incidencia en los derechos fundamentales o libertades públicas de terceros.

Sin que, por otra parte, a la luz de la situación económica de la recurrente, proceda la fijación de caución o fianza.

En su virtud, la Sala acuerda, hasta tanto se resuelva el presente recurso, suspender la ejecución de la

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Sentencia impugnada, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 1988, en el Rollo de Apelación núm. 114/88, proviniente de los Autos núm. 356/87 sobre interdicto de recobrar la posesión seguidos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Madrid.

Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio — UNE A-4